



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

N° 1218 -2024- DG-DIRESA LIMA- GRDS-GRL



Resolución Directoral

20 NOV. 2024

Huacho,

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 03506999 y acumulados, el cual contiene el Acta de Reunión de fecha 19 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 39°, hace referencia que todos los funcionarios y servidores públicos, están al servicio de la Nación, enarbolando con ello las normas de conducta para el adecuado cumplimiento de la función pública.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”*. Por lo que, en estricta aplicación del principio de legalidad los servidores y funcionarios públicos deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normatividad vigente.

Que, el artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019.JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General, en lo relacionado a la figura de la fuente de competencia administrativa, prescribe en el inciso 72.1, que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan y el inciso 72.2. desde el cual toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, el artículo 74° del decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General, al referirse al carácter inalienable de la competencia administrativa, prescribe en el inciso 74.1, que es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo

Que, el artículo 78° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece *“78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencias conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad.”*

Que, el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, resuelve DELEGAR en el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima, facultades, las cuales deberán cumplir de acuerdo a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional. En materia administrativa: *“1. Designar y cesar a los gerentes regionales, así como a los funcionarios de confianza de las unidades Ejecutoras, así como encargar las gerencias regionales, direcciones regionales, subgerencias y oficinas del gobierno regional de Lima”*.

Que, con Resolución Directoral N° 298-2024-DIRESA L-U.E.-SBS CY-DE de fecha 11 de noviembre del 2024, que resuelve DAR TERMINO a la Resolución Directoral N° 227-2024-DIRESA L-U.E.-SBS CY-DE de fecha 27 de junio del 2024, que se asignó las funciones como jefe del centro de salud Quilmana de la Microred Imperial de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos del Gobierno Regional de Lima, al M.C. RICARDO GUILLERMO CHAVEZ HUAMAN, y en el artículo



segundo: ASIGNAR las funciones como jefe del Centro de Salud Quilmana de la Microred Imperial de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos del Gobierno Regional de Lima, a la M.C. JOYSE KAREN SAAVEDRA GOYES.

Que, con Resolución Directoral N° 305-2024-DIRESA L-U.E.-SBS CY-DE, de fecha 14 de noviembre del 2024, que resuelve DAN TERMINO a la Resolución General Regional N° 299-2024-GRL/GGR de fecha 13 de noviembre de 2024, que resuelve dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del M.C. Odrin Custodio Rojas en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo I – Director de la Oficina de Salud Integral de la Unidad Ejecutora Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos y ENCARGAN TEMPORALMENTE, las funciones de directora de la Oficina de Salud Integral de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos del Gobierno Regional de Lima a la MG IRIS MUNAYCO MESIAS, hasta la designación del nuevo director.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, de fecha 03 de febrero del 2023, sobre la delegación de competencias en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política nacional de modernización de la Gestión Pública y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, se advierte en merito a los argumentos expuestos en el presente informe legal la posibilidad de que la administración puede declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la administración en nuestro ordenamiento jurídico.

Que, Por su parte, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, dentro de su Título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado un Capítulo a establecer las reglas que conforman el marco sustantivo de la validez o nulidad de los actos administrativos en el que se regulan las causales de nulidad de pleno derecho de los mismos, el principio de conservación de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, las instancias competentes para declarar la nulidad, así como los efectos y alcances de la declaración de nulidad. Las reglas para el ejercicio de la denominada "nulidad de oficio" que constituye una de las potestades exorbitantes que el Derecho Administrativo confiere a la administración pública en orden a la tutela de los intereses públicos en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, están contempladas en el Título III "De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa", en particular en el Capítulo I que regula los mecanismos de "Revisión de Oficio" de los actos administrativos en cuyo artículo 213° se consagra la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa y de promover su revisión ante el Poder Judicial.

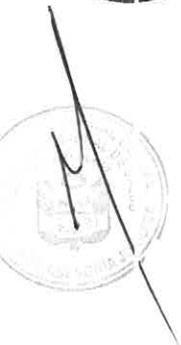
Que, finalmente la administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete). En sentido contrario, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, este caso está referido con la legalidad y que por ende, agravia al interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, en tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales ya sea por la contravención de disposiciones de fondo o forma.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Director Regional de Salud de Lima, en uso de las potestades atribuidas por la ley en materia administrativa y disciplinaria, y por las facultades otorgadas como Director Regional de Salud, mediante Resolución Gerencial General Regional N°0183-2023-GRL/GGR de fecha 26 de julio de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 298-2024-DIRESA L-U.E.-SBS CY-DE, de fecha 11 de noviembre del 2024, y la Resolución Directoral N° 305-2024-DIRESA L-U.E.-SBS CY-DE de fecha 14 de noviembre del 2024**, por no encontrarse inmerso dentro de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, de fecha 03 de febrero del 2023, por contravenir lo establecido en el numeral 2 y 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a través de la Secretaría General el presente acto resolutivo, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a la Unidad Ejecutora Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos de la Dirección Regional de Salud de Lima, conforme a la Ley.



ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al Director Ejecutivo de la UE. Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos, mayor diligencia en su actuación como máxima autoridad debiendo poner mayor atención en los procesos y procedimientos administrativos a fin de evitar responsabilidades disciplinarias,

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud de Lima la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web institucional (www.diresa.lima.gob.pe) para conocimiento y fines.

Publíquese, Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA
J. G. Morales de la Cruz
Dr. José Guillermo Morales De la Cruz
CMP 4504 RNE 044095 RNA 0555
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Dirección General
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Estadística e Informática
Interesados
Archivo

